

Bogotá

Radicado No.
2024-EE-119135
2024-04-22 11:14:09 a. m.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Referencia: Concepto al proyecto de ley No 120 de 2023 Cámara

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el texto aprobado en 1° debate del proyecto de ley 120 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”*

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Viceministro de Educación Superior

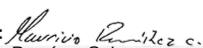
Autores: H.S.ARIEL FERNANDO AVILA MARTÍNEZ , H.S.HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA , H.S.JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ
H.R.ALEJANDRO GARCÍA RÍOS , H.R.JUAN CARLOS LOZADA VARGAS , H.R.ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS , H.R.CATHERINE JUVINAO
CLAVIJO , H.R.HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ , H.R.LUZ MARÍA MUNERA MEDINA , H.R.GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ ,
H.R.DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO , H.R.JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES , H.R.HERNANDO GONZÁLEZ , H.R.PIEDAD CORREAL
RUBIANO , H.R.JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA , H.R.MARELEN CASTILLO TORRES , H.R.JUAN CARLOS WILLS OSPINA , H.R.LUIS
ALBERTO ALBÁN URBANO , H.R.ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO

Ponente: H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Revisó:
Andrea Carolina Chacón Castillo
Asesora
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Jhon Emerson Espitia
Director Técnico
Director de Fomento de la Educación Superior

Aprobó:
Walter E. Asprilla Cáceres
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Mauricio Ramírez Cabana
Asesor
Viceministerio de Educación Superior

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 22 22800
Línea Gratuita: 018000 - 910122

Concepto al proyecto de ley No. 120 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"

Objeto y motivación

La presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas con el fin de consolidar su gestión y reafirmar su capacidad de control social a lo público. Para tal efecto, se establecen mecanismos que facilitan el acceso gratuito y oportuno a los documentos e información por parte de las veedurías ciudadanas sobre el sujeto o entidad objeto de su vigilancia. Además, se ofrece respaldo y capacitación pedagógica a estas veedurías, se garantiza la protección de los veedores y ciudadanos que ejercen el control social, y se brinda estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto en relación con los artículos del proyecto de ley que guardan pertinencia con el sector educativo, conforme se detalla a continuación:

- **Artículo 3.**

"ARTÍCULO 3 Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

Artículo 17. Derechos de la veeduría:

(...)

e) Las instituciones públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.

El Gobierno Nacional, en coordinación con las instituciones públicas de Educación Superior, podrán establecer una política de descuentos del 15% del pago de la matrícula a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses. Para tal efecto, el Gobierno Nacional apoyará a las instituciones públicas de Educación Superior que realizan el descuento con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

Las condiciones para acceder al descuento y para realizar el reconocimiento del valor a las instituciones de Educación Superior serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

(...)"

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Considerando la propuesta presentada en el literal e), es pertinente señalar que la iniciativa conlleva un impacto fiscal para el Gobierno Nacional al no especificar y determinar las fuentes que cubrirán los costos que este deberá asumir. En este sentido, es necesario observar que la Ley 819 de 2003 establece en su artículo 7º que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá dejar totalmente claro su impacto fiscal y este debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En concordancia con esta norma, se requiere que en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite se incluyan explícitamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para financiar dichos costos. (Ley 819 de 2003, artículo 7, inciso 2º).

Ahora bien, es importante señalar que el Estado colombiano ha avanzado en su objetivo de ampliar la cobertura de iniciativas de apoyo en la financiación de la educación superior, en el marco de una progresividad en la gratuidad, especialmente en el ámbito de la educación superior pública. Este enfoque se respalda en la jurisprudencia colombiana¹ y en las orientaciones emanadas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

“iii) Accesibilidad económica:

(...)

mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.” (Naciones Unidas, Observación General No. 13, El derecho a la educación.)

El CDESC ha sostenido que garantizar el acceso equitativo a la educación superior es un imperativo en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, las iniciativas encaminadas a mejorar la financiación de la educación superior, particularmente en el contexto público, son congruentes con los principios y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Esta orientación refleja el compromiso del Estado colombiano con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de educación como derecho fundamental, en línea con los estándares internacionales establecidos por la ONU y los organismos multilaterales.

Por ende, cualquier medida dirigida a ampliar la cobertura y promover la gratuidad en la educación superior se ajusta a los principios constitucionales, siempre que no establezca una universalidad inmediata. Es evidente que los gobiernos signatarios de los tratados pertinentes, así como la alta corte, reconocen que este tipo de medidas, aunque deseables, requieren un considerable nivel

1 Sentencia T-533 de 2009: “Al respecto, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- distinguen entre las obligaciones de cumplimiento inmediato y las de cumplimiento progresivo [53]. Las primeras son aquellas que deben efectuarse a cabalidad desde el momento mismo de ratificación del instrumento internacional y las segundas son las que, debido a la limitación de los recursos disponibles, están sujetas a **un avance gradual pero constante** en el nivel de satisfacción del derecho, lo cual también incluye, en principio, la prohibición de las denominadas medidas regresivas que disminuyen el grado de goce de este. (las negrillas son nuestras)

de recursos y acciones complementarias, que al ser determinadas, determinables y cuantificables hacen más factible su implementación de manera progresiva.

Por otra parte, es preciso resaltar que actualmente los recursos del Estado, se encuentran particularmente limitados. Por tanto, siguiendo las recomendaciones gubernamentales establecidas para las políticas públicas sociales, es indispensable priorizar los recursos en un orden de necesidades, de mayor a menor, o si se quiere, en un grado de urgencia.

En este contexto, el Gobierno Nacional ha emprendido esfuerzos orientados hacia la gradualidad en la implementación de la gratuidad en la educación superior. Un ejemplo de ello son las Leyes 2155 de 2021 y 2307 de 2023, así como los Decretos 1667 de 2021 y 2271 de 2023, mediante los cuales se estableció la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables, como una política de Estado.

Esta política actualmente beneficia a los estudiantes más vulnerables del país, permitiéndoles acceder a la educación superior pública, y hasta la fecha ha beneficiado a cerca de 750 mil jóvenes de todo el territorio nacional. La gratuidad en la educación superior es una prioridad para el Gobierno actual, y en este sentido, se continuarán adelantando gestiones que permitan dar continuidad y avanzar gradualmente en la ampliación de la cobertura de esta política, con el objetivo de que cada vez más colombianos y colombianas puedan acceder al sistema de educación superior.

Desde el Gobierno Nacional, nos hemos fijado la meta de aumentar en 500.000 el número de nuevos estudiantes que podrán acceder a la Educación Superior. Además, buscamos gestionar recursos adicionales, en línea con el compromiso plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual tiene como uno sus pilares el fortalecimiento de la infraestructura del sector educativo, con el fin de mejorar el acceso y permanencia a la educación superior en todas las regiones del país, especialmente en aquellas donde la oferta pública es insuficiente.

En concordancia con lo expuesto y sin perjuicio del concepto que emita para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta Cartera recomienda evitar la creación de nuevas erogaciones. En su lugar, sugiere que las acciones se enfoquen inicialmente en la política de gratuidad en la educación superior pública, con el objetivo de avanzar gradualmente en la ampliación de la cobertura de dicha política. En virtud de lo anterior, se considera que lo dispuesto podría ser implementado por las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. No obstante, recomienda que se ajuste la redacción del literal e) del artículo 3 de la iniciativa legislativa, que busca modificar el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, teniendo en cuenta que las acciones de este Gobierno se centran en la política de gratuidad en la educación superior pública, la cual brinda acceso a las personas más vulnerables del país. Reiterando que es inconveniente dar trámite a una medida que generaría un impacto fiscal sin determinar las fuentes que cubrirían las nuevas erogaciones. Por lo tanto, se considera que lo dispuesto en el literal e) del mencionado artículo podría ser desarrollado por las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122